

MAB-GLS-B000170218

De: Gabriela Cantú
A: Cofemer Cofemer
Cc: Jaime Williams Quintero
Asunto: Comentarios al Exp. 65/0073/021216
Fecha: lunes, 23 de enero de 2017 12:33:51 p. m.
Archivos adjuntos: 170123 Carta CCE a COFEMER Exdentes Energía.pdf
Importancia: Alta



Buen día,

De parte del Ing. Jaime Williams, presidente de la Comisión de Energía del Consejo Coordinador Empresarial, me permito adjuntar los comentarios al anteproyecto con el número de Expediente 65/0073/021216, titulado "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE EL LÍMITE MÁXIMO QUE EL GENERADOR DE INTERMEDIACIÓN PODRÁ PAGAR A LOS TITULARES DE CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN LEGADOS POR CONCEPTO DE ENERGÍA ECONÓMICA".

Saludos,
Lic. Gabriela Cantú

"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Ciudad de México, a 20 de enero de 2017

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Boulevard Adolfo Lopez Mateos 3025 piso 8,
Independencia Batan Norte, 10400
Ciudad de México, México

Asunto: Comentarios a anteproyecto 65/0073/021216

En relación con el Anteproyecto de Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (“**CRE**”) establece el Límite Máximo que el Generador de Intermediación podrá pagar a los Titulares de Contratos de Interconexión Legados (“**CIL**”) por concepto de Energía Económica, mismo que se encuentra registrado en esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria (“**COFEMER**”) en el expediente 65/0073/02121 (“**Anteproyecto de Acuerdo**”), hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Los proyectos de generación que cuentan con un CIL, son proyectos desarrollados con el propósito de atender necesidades de autoabastecimiento propias de un usuario o bien de los socios que integren una sociedad, no son proyectos en los que los desarrolladores pretendan vender la energía producida a la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) dado que, las restricciones existentes en cuanto al precio que CFE puede pagar por la energía excedente no son lo suficientemente atractivas para anclar un proyecto¹.

2. Así, los permisionarios que operan con un CIL ya cuentan con un incentivo económico para migrar la parte de su capacidad de generación susceptible de generar excedentes al nuevo mercado mayorista ya que, vender esta energía en dicho mercado representaría un mayor ingreso al capturar el 100% de su valor contrario a lo que sucedería si pretendieran venderla directamente a CFE.

3. Los permisionarios que cuentan con un CIL se regulan por lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (“**LSPEE**”) y las disposiciones que de esta emanen, ordenamientos en los que no existe límite alguno a la venta de energía excedente. Así, la posibilidad de poder colocar el 100% de la energía en un mercado cuando por cualquier circunstancia un permisionario no pueda tomar la misma para usos propios o las cargas de sus socios sean menores a la generación eléctrica, facilitó el desarrollo de proyectos bajo la LSPEE al contar los bancos con una especie de garantía subsidiaria de flujo.

¹ El Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable o Cogeneración Eficiente, en su Cláusula XV.3.i) establece que el titular del Contrato recibirá por la energía sobrante que venda solamente el 85% del valor de esa energía.

4. De establecerse el límite pretendido por la CRE a la venta de energía excedente, existe un riesgo de que los bancos dejen de financiar estos proyectos o consideren que, al presentarse un cambio de condiciones o un cambio de ley al aplicar a un CIL las reglas resultantes de la Ley de la Industria Eléctrica y no las de la LSPEE, los pagos de los créditos otorgados no se encuentran debidamente garantizados pudiendo llegar incluso a acelerar el cumplimiento de las obligaciones financieras. Al efecto, es de resaltarse que el Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica establece textualmente:

“Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos”.

En tal virtud, solicitamos a la COFEMER y a la CRE consideren los comentarios expuestos con antelación de la emisión definitiva de cualquier regulación cuyo propósito sea establecer alguna limitante a la potencial venta de energía económica.

Atentamente,



Ing. Jaime Williams Quintero
Presidente
Comisión de Energía
Consejo Coordinador Empresarial